

NÚMERO 177.

Cónsul de los Estados-Unidos en México.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Sección de América.

Habiendo fallecido el Sr. Justin E. Colburn, que desempeñaba las funciones de cónsul general de los Estados-Unidos de América en México, esta Secretaría ha concedido, con fecha de hoy, la autorización correspondiente al Sr. Daniel S. Richardson, para que pueda ejercer *ad interim* las expresadas funciones que le encargó el representante diplomático de aquel país.

México, Diciembre 4 de 1878.—*Eleuterio Avila*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 292.—Diciembre 6 de 1878.

NÚMERO 178.

Cónsul en Campeche.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Sección de América.

El Sr. Ministro de los Estados-Unidos comunica con fecha de hoy á esta Secretaría, que el Sr. Casper

H. Stíbol no acepta el cargo de cónsul en Campeche, que el Gobierno de su país le habia confiado.

México, 7 de Diciembre de 1878.—*Eleuterio Avila*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 293.—Diciembre 7 de 1878.

NÚMERO 179.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana.—Sección 2ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede privilegio exclusivo por el término de diez años al C. Pedro Castera, como inventor de un sistema para beneficiar metales de plata.

“El interesado se sujetará en todo á las prescripciones de la ley de la materia, y pagará cien pesos al Tesoro federal por derecho de patente.”

“Palacio del Poder Legislativo en México, á 29 de Noviembre de 1878.—*Jesus Zenil*, diputado presidente.—*Benigno Arriaga*, senador presidente.—*Ignacio Sanchez*, diputado secretario.—*Eduardo Garay*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio nacional de México, á 3 de Diciembre de 1878.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 4 de 1878.—*Riva Palacio*.—Al. . .

“Diario Oficial.”—Núm. 293.—Diciembre 7 de 1878.

NÚMERO 180.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.
—Seccion 1.^a

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados-*Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de los Estados-*Unidos Mexicanos* se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados-*Unidos Mexicanos* decreta:

“Artículo único.—Se adiciona el Contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y el C. Guillermo Andrade, como representante de la Compañía anónima de la “Línea acelerada del Golfo de Cortés,” el 19 de Noviembre de 1877, y aprobado por la ley de 13 de Diciembre del propio año, sobre servicio de vapores entre los Estados de Occidente, Territorio de la Baja-California y Fuerte Yuma de los Estados-*Unidos* del Norte, y se reforma su artículo 15 en los siguientes términos:

“1º Se concede á la Compañía anónima de la “Línea acelerada de vapores del Golfo de Cortés,” exportar libre de derechos el dinero que como subvencion le otorga el artículo 13 del Contrato referido.

“2º Igualmente se concede á la propia Compañía exencion de los derechos que causen el rancho, carbon y maquinaria que para el consumo y servicio de los buques de la línea, conduzan éstos ó lleven para otros buques con el objeto referido, con sujecion en la cantidad y en todo lo demas á las disposiciones y reglas que dicte la Secretaría de Hacienda, y en el concepto de que la importacion se hará únicamente por el puerto de Mazatlan.

“3º La Compañía ampliará la fianza que otorgó conforme al artículo 17 del propio Contrato á juicio de la

Secretaría de Gobernacion, y á efecto de garantizar la puntual observancia de la franquicia anterior."

"Palacio del Poder Legislativo en México, á 2 de Diciembre de 1878.—*Felipe Arellano*, diputado presidente.—*Juan Sanchez Azcona*, senador presidente.—*Ignacio Sanchez*, diputado secretario.—*J. Rivera y Rio*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima; publique, circule y se le dé su debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio nacional de México, á 3 de Diciembre de 1878.—*Porfirio Diaz*.—Al C. *Trinidad García*, Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 3 de 1878.—*García*.

"Diario Oficial."—Núm. 292.—Diciembre 6 de 1878.

NÚMERO 181.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.

CONTRATO para el establecimiento de un ferrocarril, celebrado entre el C. Vicente Riva Palacio, Secretario de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. José María Amat, para la construccion de un ferrocarril.

CAPÍTULO I.

DEL PERMISO, TRAYECTO Y PLAZO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA VÍA.

Art. 1º Se autoriza al C. José María Amat para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera durante 99 años, un ferrocarril con su telégrafo correspondiente, entre la ciudad de Toluca y el Mineral de Ixtapa del Oro.

Art. 2º El trazo que deberá seguir la vía, será el